




Ciudad de México, a 11 de junio de 2020.

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN  
VERSIÓN PÚBLICA**

**"CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-01-2020-LP-SUP, CONSISTENTE EN PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 157+000 AL KM 166+000, CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO (PALMILLAS-QUERÉTARO)"**

**TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** DATOS PERSONALES – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
**CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE VEINTIÚN (21) PÁGINAS.

| Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                               |                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre y fecha del documento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Página en que obra la información clasificada | Datos identificados como información clasificada                                                                                    | Fundamento y motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| "CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-01-2020-LP-SUP, CONSISTENTE EN PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 157+000 AL KM 166+000, CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO (PALMILLAS-QUERÉTARO)" de fecha 16 de enero de 2020 | 12                                            | Se testa contenido parcial en línea por contener información confidencial de un particular como lo es: nombre y cédula profesional. | Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.<br><br>No se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para hacer pública la información. Cabe señalar que la obtención del documento no contrae el deber de hacer pública información de particulares. |

|                                                                                            |                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre del área que clasifica:</b>                                                      | Dirección de Operación Técnica y Seguimiento – Gerencia de Operación Técnica                      |
| <b>Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:</b>                              | <br>Raúl Páez |
| <b>Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:</b> | Segunda Sesión Extraordinaria de 2020, celebrada el 10 de junio de 2020.                          |







**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-01-2020-LP-SUP, CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 157+000 AL KM 166+000, CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA MÉXICO – QUERÉTARO (PALMILLAS – QUERÉTARO), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR JORGE JOEL OREA MORÁN, GERENTE DE OBRAS A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO" Y, POR OTRA PARTE LABORATORIO DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN FERNANDO MÁRQUEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes".*

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:*

- a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura,*
- b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente decreto, y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."*

**II.** Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura ("FONDO"), el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción,







conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

**III.** Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SECRETARÍA) otorgó una concesión a favor del FONDO, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes, así como las obras de modernización asociadas a éstos (TÍTULO DE CONCESIÓN), descritos en su Anexo I, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo. Dicha concesión ha sido objeto de siete adendas y cinco modificaciones, en virtud de las cuales, entre otros, se ha modificado el Anexo 1, incluyendo nuevos caminos y puentes al mismo.

**IV.** Con fecha 16 de enero de 2019, el Comité Técnico del FONDO, en su Primer Sesión celebrada con el carácter de Extraordinaria, mediante Acuerdo número CT/1ª EXT/16-ENERO-2019/II-A, autorizó al FIDUCIARIO a contratar los trabajos objeto del presente Contrato, como a continuación se cita:

*"Con fundamento en las Cláusulas Cuarta, inciso b) y Novena, inciso f) y r), del Contrato de Fideicomiso, así como el numeral 38.5.1 de las Reglas de Operación, y tomando en consideración la recomendación del Subcomité de Operación, se autoriza el Presupuesto de Conservación correspondiente al Programa de Mantenimiento Mayor, Mantenimiento Menor y Modernización para el ejercicio 2019, para las autopistas concesionadas al Fideicomiso número 1936, por un montototal de \$7,500 00,00.00 (siete mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con el objeto de conservar y elevar los indicadores de calidad de las autopistas concesionadas conforme al Título de Concesión, proporcionando un mejor servicio e incrementando la seguridad a los usuarios y por ende manteniendo o, en su caso, elevando el valor del activo carretero concesionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Fideicomiso, dicho presupuesto se integra de la siguiente manera:*

*i. Programa de Mantenimiento Mayor por la cantidad de \$5,962 895,656.60 (cinco mil novecientos sesenta y dos millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), incluye obras y supervisión técnica, estudios, proyectos, inspecciones visuales, suministro y aplicación de pintura, seguridad carretera, modernización, mantenimiento de inmuebles, ajuste de costos y emergencias técnicas.*

*ii. Programa de Mantenimiento Menor por Contrato por la cantidad de \$978 825,401.71 (novecientos setenta y ocho millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos un pesos 71/100 M.N.), incluye obras y supervisión técnica.*

*iii. Programa de Mantenimiento Menor por Administración por la cantidad de \$558 278,941.69 (quinientos cincuenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 69/100 M.N.)*

*De conformidad con lo establecido en el Título de Concesión respecto del Programa de Conservación y Mantenimiento, el importe total de \$7,500 000,000.00 (siete mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) corresponde a las contrataciones que se realizarán durante el ejercicio 2019, de los cuales \$7,150 000,000.00 (siete mil ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) serán ejercidos en dicho ejercicio y \$350 000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), si bien serán contratados y comprometidos durante 2019, serán ejercidos en el año 2020.*

*A todas las cantidades se les deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado."*







**V.** Con fecha 26 de septiembre de 2019, la Dirección de Finanzas Fiduciarias, a través de la Gerencia de Estrategia de Inversión y Perfil de Deuda, mediante el oficio DGAF/DFF/GEIPD/154400/047/2019, informa que se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a la contratación mediante licitación pública nacional de los servicios de: "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 157+000 AL KM 166+000, CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA MÉXICO – QUERÉTARO (PALMILLAS – QUERÉTARO)".

**VI.** Como resultado del procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Nacional número LO-006G1C003-E50-2019 en lo sucesivo la CONVOCATORIA, (documento que se acompaña al presente instrumento como Anexo 1), el FIDUCIARIO adjudicó los SERVICIOS objeto del presente Contrato mediante el acta de la junta pública de fallo de licitación de fecha 20 de diciembre de 2019, al CONTRATISTA, toda vez que se determinó que su propuesta fue solvente legal, técnica y económicamente y obtuvo el mayor puntaje siendo la más conveniente, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo la "LOPSRM" y 67, fracción II, del Reglamento de la LOPSRM, en lo sucesivo el "Reglamento".

### DECLARACIONES

**I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:**

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

b) Su Delegado Fiduciario, Sergio Enrique Sánchez Rivera, Director de Operación Técnica y Seguimiento, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con la escritura pública número 46,084 de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259 con fecha 4 de abril de 2019, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

c) Jorge Joel Orea Morán, en su carácter de Gerente de Obras, asiste a la firma de este Contrato.

d) El objeto del presente instrumento se hará con cargo al patrimonio del FONDO, mismo que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con lo señalado en los antecedentes IV y V del presente instrumento.

e) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en Av. Santa Fe No. 485, Segundo piso, Colonia Cruz Manca, Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05349, en la Ciudad de México.







**II. Declara el CONTRATISTA, por conducto de su Presidente del Consejo de Administración, que:**

a) Es una Sociedad Anónima De Capital Variable constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 6682 de fecha 3 de mayo de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Ramírez Calva, Notario Público número 13, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo la inscripción del número 31, tomo 34 del Libro número 1 de fecha 30 de julio de 1979.

b) Su Presidente del Consejo de Administración, Juan Fernando Márquez Vega, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública número 70,658 de fecha 29 de octubre del año 2012 otorgada ante la fe de la Licenciada María Victoria Bustos Soto, Titular de la Notaría Pública número 10 de la ciudad de Puebla, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Puebla, bajo el folio mercantil electrónico número 4189\*2, con fecha 20 de diciembre de 2012, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.

c) Mediante escritura pública número 71,711 de fecha 29 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado José Bustos Soto, Notario Público auxiliar de la Notaría Pública número 10 de la ciudad de Puebla, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo la inscripción del folio mercantil electrónico número 4189\*2 de fecha 26 de septiembre de 2013, tiene por objeto social entre otros, *"dedicarse a los estudios y análisis para control de calidad de obra en concretos, terracerías, pavimentos, edificaciones, viviendas, mecánicas de suelos y en general a todo lo relacionado con estas ramas de la ingeniería, así como la compra-venta de materiales de construcción en general"*.

d) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas, humanas, materiales y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios objeto del mismo.

e) Conforme a su propuesta, el personal que tendrá a su cargo para el cumplimiento del presente Contrato cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, así como con la infraestructura y experiencia necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

f) Conoce el contenido y requisitos que se establecen en el presente Contrato y sus Anexos, los cuales debidamente firmados por las PARTES se agregan al presente instrumento formando parte del mismo.

g) Conoce el contenido y requisitos que establece la LOPSRM y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales vigentes de la SECRETARÍA, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que regulan la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato y sus Anexos, aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.

*a*

*[Handwritten signature]*

*X*







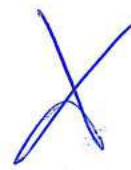


- h) Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de los SERVICIOS que aquí se le encomiendan, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de los mismos.
- i) Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) bajo el número de expediente Y5457048105 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número LIN7805033N1.
- j) Previo a la firma del presente instrumento entregó la opinión positiva y vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con número de folio 19NE0183350, de fecha 26 de diciembre de 2019, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.1.31. y 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el DOF.
- k) Previo a la firma del presente instrumento entregó la opinión positiva y vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social con número de folio 1577377232113378994597 de fecha 26 de diciembre de 2019 expedido por el IMSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIIR y su Anexo Único, así como el Acuerdo de modificación ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ.modificación.
- l) Bajo protesta de decir verdad, las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo y no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 51 y 78, penúltimo párrafo de la LOPSRM, ni en aquél establecido por el artículo 49, fracción IX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.
- m) Tiene su domicilio establecido en Viveros de Tlalnepantla número 71 local B, Viveros de la Loma, Tlalnepantla, Código Postal 54080, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

**III. Las PARTES, por conducto de sus representantes declaran que:**

- a) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
- b) En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- c) Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité Técnico del FONDO y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:






**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** - El FIDUCIARIO encomienda al CONTRATISTA la: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 157+000 AL KM 166+000, CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA MÉXICO – QUERÉTARO (PALMILLAS – QUERÉTARO) "AUTOPISTA", en lo sucesivo los "SERVICIOS", cuya descripción pormenorizada se encuentra incluida en los documentos denominados:

|                                                            |         |
|------------------------------------------------------------|---------|
| Convocatoria                                               | Anexo 1 |
| Catálogo de Conceptos (Presupuesto total de los servicios) | Anexo 2 |
| Programa de ejecución general de los SERVICIOS             | Anexo 3 |
| Especificaciones Complementarias                           | Anexo 4 |
| Términos de Referencia                                     | Anexo 5 |

Los cuales debidamente firmadas por las PARTES forman parte integral del presente instrumento.

Los SERVICIOS, en lo que resulte aplicable, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por las Normas, Manuales y Prácticas Recomendables, contenidas en la Normativa vigente para la Infraestructura del Transporte emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos de la SECRETARÍA, en lo sucesivo "Normativa de la SECRETARÍA", misma que se tiene por reproducida y que las PARTES convienen en aceptar como obligatoria para los efectos del presente Contrato

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** - El monto para la ejecución de los SERVICIOS asciende a la cantidad de \$6,956,940.21 (seis millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 21/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dando un monto total de \$8,070,050.65 (ocho millones setenta mil cincuenta pesos 65/100 M.N.)

Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato, a cargo del CONTRATISTA.

El importe señalado en el primer párrafo de esta Cláusula no podrá ser modificado, salvo que sea por razones fundadas y motivadas y exista convenio de ampliación celebrado por escrito entre las PARTES, previa autorización del Comité Técnico del FONDO, de conformidad con los artículos 59 de la LOPSRM y 99 de su Reglamento. Cualquier trabajo realizado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo del CONTRATISTA y en favor del FIDUCIARIO.

Atendido lo anterior, el FIDUCIARIO se abstendrá de hacer pago alguno, sin ninguna responsabilidad, si el CONTRATISTA no cumple con lo señalado en este Contrato, o bien, si el CONTRATISTA no entrega o entrega incompletos los SERVICIOS correspondientes.

**TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.** - Los SERVICIOS objeto del presente instrumento se pagarán mediante la formulación de estimaciones, las cuales serán pagadas conforme al "Anexo ", el cual prevé entre otros, los conceptos, unidades, cantidades, precios







unitarios e importes conforme a los que se cubrirán al CONTRATISTA todos los gastos directos e indirectos de los SERVICIOS, incluida su utilidad.

Una vez ejecutados los SERVICIOS por el CONTRATISTA, el FIDUCIARIO realizará los pagos de los mismos conforme a lo siguiente:

a) Todos los pagos a que se refiere la presente Cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que para tal efecto el CONTRATISTA haya notificado por escrito al FIDUCIARIO, previo a la firma del presente instrumento.

b) Para el debido control del avance de los SERVICIOS, el CONTRATISTA presentará al FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obras, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte mensual, estableciéndose como fecha de corte el día último de cada mes calendario de ejecución de los SERVICIOS, las estimaciones de los SERVICIOS ejecutados.

En caso de que el CONTRATISTA no presente la estimación en el plazo convenido en la presente Cláusula, ésta se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del CONTRATISTA.

El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra revisará y validará las estimaciones de la ejecución de los SERVICIOS respectivos, particularmente que las cantidades ejecutadas sean correctas y la aplicación de los precios unitarios pactados, en un término que no excederá de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación.

Para el caso de que la Residencia de Obra omita resolver respecto de su procedencia dentro del plazo señalado con anterioridad, la estimación presentada se tendrá por autorizada.

En caso de que existan discrepancias técnicas o numéricas que no puedan ser validadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por los SERVICIOS ejecutados son independientes entre sí, y por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el programa de ejecución de los SERVICIOS y por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la Bitácora.

c) Los costos unitarios que sirven de base para la ejecución de los SERVICIOS objeto del presente instrumento permanecerán fijos y únicamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este Contrato.

d) Las estimaciones por la ejecución de los SERVICIOS ejecutados deberán pagarse por el FIDUCIARIO bajo su responsabilidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de la Obra y que el CONTRATISTA haya presentado Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales y contables aplicables ante la











Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte del CONTRATISTA y de realizarlo a la baja por parte del FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el CONTRATISTA promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el FIDUCIARIO apercibirá por escrito al CONTRATISTA, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el CONTRATISTA diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiera en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos; en el caso de que el CONTRATISTA responda en forma correcta y oportunamente, el plazo para que el FIDUCIARIO resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los SERVICIOS pendientes de ejecutar, conforme al programa calendarizado pactado en el presente Contrato o, en caso de existir atraso no imputable al CONTRATISTA, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los SERVICIOS, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto el CONTRATISTA como el FIDUCIARIO, no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, el FIDUCIARIO procederá a calcularlos en conjunto con el CONTRATISTA conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI;

c) Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los SERVICIOS contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del presente Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el CONTRATISTA haya considerado en su proposición, y

X

Handwritten marks and signatures in blue ink.







d) A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento a la que refiere la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

Cuando existan SERVICIOS ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al CONTRATISTA, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser realizados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquel en que debieron realizarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

**QUINTA. ANTICIPOS.** - Para la ejecución de los SERVICIOS materia del presente Contrato, no se otorgarán anticipos.

**SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** - El CONTRATISTA ejecutara los SERVICIOS en un plazo de 335 (trescientos treinta y cinco) días naturales, iniciando a partir del día 03 de febrero de 2020 y hasta el 02 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

Si en algún momento el Residente de Obra advierte que el avance de los SERVICIOS, registra un atraso de más del 5% (cinco por ciento) respecto del Anexo 3, éste deberá comunicarlo por escrito al CONTRATISTA, a fin de que solvente dicha situación en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, de lo contrario, el Residente de la Obra podrá requerirle que realice cualquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para el FIDUCIARIO:

- Aumento en la mano de obra;
- Aumento del número de turnos del trabajo;
- Aumento de jornadas laborales;

Lo anterior, en la inteligencia de que la notificación o la ausencia de su envío por parte del Residente de la Obra, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad de lograr la calidad de los SERVICIOS y el avance requerido de conformidad con el Anexo 3.

El incumplimiento de las instrucciones del Residente de Obra en este sentido será causal de rescisión de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

La vigencia del presente instrumento inicia con la firma del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las PARTES, o bien, cuando se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA se obliga a que la ejecución de los SERVICIOS, los materiales, equipo y herramienta que se utilicen para tal efecto, cumpla con estricto apego a la Normativa de la SECRETARÍA y a los términos establecidos en los Anexos del presente Contrato. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, responsabilidad objetiva,







así como daños y perjuicios que por cualquier motivo se lleguen a causar al FIDUCIARIO, a la AUTOPISTA o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, hasta por el monto total de las mismas. EL CONTRATISTA se obliga a sacar al FIDUCIARIO en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la ejecución de los SERVICIOS.

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar los SERVICIOS hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la CONVOCATORIA, los cuales debidamente firmados por las PARTES forman parte del presente instrumento como Anexo 1.

El CONTRATISTA se obliga a contar con el equipo, materiales, herramientas e insumos que se requieren para la ejecución de los SERVICIOS encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los mismos, en el entendido de que el único responsable de la ejecución de los mismos ante el FIDUCIARIO será en todo momento el CONTRATISTA.

De igual manera, el CONTRATISTA será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos, herramientas e insumos en general se requiera hacer durante la ejecución de los SERVICIOS, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidos por el CONTRATISTA en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por SERVICIOS ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del FIDUCIARIO.

El CONTRATISTA deberá solicitar dicho consentimiento por escrito al FIDUCIARIO, quien resolverá en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de su solicitud, debiendo proporcionar en dicha solicitud, la información de la persona a favor de quien se pretendan transferir los derechos de cobro, así como el acta levantada ante notario público, donde conste la aceptación del tercero para recibir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente, la transferencia de estos derechos no exenta al CONTRATISTA de facturar los servicios que se estimen.

Cuando el CONTRATISTA requiera la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la realización de los SERVICIOS encomendados, el FIDUCIARIO reconocerá los SERVICIOS realizados hasta el momento de la solicitud, aun cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones por SERVICIOS ejecutados solicitada por el CONTRATISTA se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la LOPSRM .

Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la ejecución de los SERVICIOS, que sirvió de soporte para que se le asignara el presente Contrato, se mantenga durante la ejecución de los mismos.







Si el CONTRATISTA realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

Cuando el FIDUCIARIO incurra en costos adicionales no previstos en el presente Contrato, derivados de incumplimientos imputables al CONTRATISTA en relación con el plazo de ejecución previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento, éste se obliga a cubrir al FIDUCIARIO dichos costos adicionales en un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que el FIDUCIARIO le notifique por escrito tal situación.

**OCTAVA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA designa al Ingeniero Civil [REDACTED], con Cédula Profesional Número [REDACTED], debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como Ingeniero Civil y quien cuenta con la experiencia suficiente para desempeñarse como superintendente de los SERVICIOS y representante permanente de aquél, con el fin de que supervise la ejecución de los SERVICIOS. Esta persona tendrá facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los SERVICIOS, aún las de carácter personal, así como para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA por causas justificadas la sustitución de dicho representante, y el CONTRATISTA tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior y en la CONVOCATORIA.

**NOVENA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.** - El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra y a través de nota en la Bitácora pondrá a disposición del CONTRATISTA el sitio de realización de los TRABAJOS, únicamente con el objeto de que éste lleve a cabo los SERVICIOS en los términos de este instrumento y sus Anexos.

El FIDUCIARIO tendrá acceso a los SERVICIOS encomendados al CONTRATISTA, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual el CONTRATISTA dará toda clase de facilidades al FIDUCIARIO con este propósito, en los lugares ya mencionados.

**DÉCIMA. CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS.** - Si durante la ejecución de los SERVICIOS, el CONTRATISTA se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá notificarlo al FIDUCIARIO para que éste resuelva lo conducente. El CONTRATISTA sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito del FIDUCIARIO, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización. |

Cuando sea el FIDUCIARIO quien requiera de la ejecución de los SERVICIOS o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el Residente de Obra. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en este Contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento.







En este supuesto, el CONTRATISTA ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este Contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento.

Tratándose de SERVICIOS por conceptos no previstos en el catálogo original del presente Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los SERVICIOS, el CONTRATISTA elaborará sus estimaciones y las presentará al FIDUCIARIO en la fecha de corte siguiente. Los nuevos precios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, el CONTRATISTA presentó, previo a la firma de éste, la póliza de fianza otorgada por la afianzadora Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fidecomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", número 6187-05608-3 de fecha 03 de enero de 2020 por la cantidad de \$1,391,388.04 (un millón trescientos noventa y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.) correspondiente al 20% (veinte por ciento) de los SERVICIOS contratados, sin incluir el IVA.

Dicha garantía se liberará cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los SERVICIOS conforme al programa general de la ejecución de los SERVICIOS y entregue al FIDUCIARIO la garantía a que se refiere el artículo 48 de la LOPSRM.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.** - Concluidos los SERVICIOS, el CONTRATISTA quedará obligado con el FIDUCIARIO a responder de los defectos o vicios ocultos que resultaren de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que aquél hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento.

La obligación referida en el párrafo anterior se garantizará durante un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO reciba formalmente los SERVICIOS, por lo que previamente a la citada recepción, el CONTRATISTA, deberá constituir una fianza, por el 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los mismos, sin incluir el IVA.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los SERVICIOS dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el FIDUCIARIO deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por







escrito al CONTRATISTA para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el FIDUCIARIO procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las PARTES podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.** - El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al CONTRATISTA, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

**DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.** - El CONTRATISTA como patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.

El CONTRATISTA conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con los SERVICIOS objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el CONTRATISTA se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el CONTRATISTA contrate para la ejecución de los SERVICIOS materia del presente Contrato. Asimismo, el CONTRATISTA responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los SERVICIOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello.

**DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** - El FIDUCIARIO podrá suspender temporalmente la ejecución de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, por causa justificada, en cualquier estado en que éstos se encuentren. El FIDUCIARIO notificará al CONTRATISTA la citada suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los SERVICIOS, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

La fecha de terminación de los SERVICIOS se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión. La cual deberá elaborarse en términos de lo previsto por el artículo 147 del Reglamento.







Cuando la suspensión se derive de causas imputables al FIDUCIARIO, éste pagará los SERVICIOS ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Para dichos efectos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- a) A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los SERVICIOS;
- b) A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los SERVICIOS durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las PARTES;
- c) Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que el CONTRATISTA determinó en el Análisis para la Determinación del Costo Indirecto.
- d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad alguna para las PARTES, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los SERVICIOS, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- a) La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- b) Los costos de administración de SERVICIOS en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
- c) La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los SERVICIOS durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora.

El FIDUCIARIO no será responsable del pago de los gastos no recuperables que deriven de la suspensión del presente Contrato, por causas imputables al CONTRATISTA.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al FONDO, se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial







competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los SERVICIOS.

Así mismo el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de terminación de la concesión referida en los antecedentes del presente Contrato, o bien, extinción del FONDO.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, el FIDUCIARIO, lo notificará al CONTRATISTA por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación.

Una vez comunicada por el FIDUCIARIO la terminación anticipada del presente Contrato, éste tomará inmediata posesión de los SERVICIOS ejecutados, levantando con o sin la comparecencia del CONTRATISTA el acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos ante la presencia de un fedatario público.

El CONTRATISTA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la notificación de la terminación anticipada, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.** - El FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, en general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, entendiéndose además dentro de éstas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

a) Si previamente a la firma del presente Contrato, o durante su cumplimiento el CONTRATISTA ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

b) Si el CONTRATISTA por causas imputables a él, no da inicio a los SERVICIOS dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada.

c) Si el CONTRATISTA interrumpe injustificadamente la ejecución de los SERVICIOS o se niega a corregir, reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como incorrecta o deficiente por el FIDUCIARIO o sus representantes.

d) Si el CONTRATISTA no ejecuta los SERVICIOS de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el FIDUCIARIO o por el supervisor designado.

e) Si el CONTRATISTA no da cumplimiento al Programa de Ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del FIDUCIARIO, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los SERVICIOS en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que







deba proporcionar o suministrar el FIDUCIARIO, así como cuando éste mismo haya ordenado la suspensión de los SERVICIOS.

- f) Si el CONTRATISTA es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, que a juicio del FIDUCIARIO puedan afectar el cumplimiento de este Contrato, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de tres días.
- g) Si el CONTRATISTA subcontrata la parte de los SERVICIOS que están permitidos sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- h) Si el CONTRATISTA transfiere los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- i) Si el CONTRATISTA no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los SERVICIOS.
- j) Si el CONTRATISTA cambia su nacionalidad.
- k) Si el CONTRATISTA incumple con el compromiso relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el FIDUCIARIO para la ejecución de los SERVICIOS.
- l) En general, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías que correspondan en términos del presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que al CONTRATISTA le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el FIDUCIARIO contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el CONTRATISTA. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al CONTRATISTA dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del contrato, una vez emitida la determinación respectiva, el FIDUCIARIO precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de SERVICIOS ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los SERVICIOS aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.







El FIDUCIARIO podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Una vez comunicado por el FIDUCIARIO el inicio del procedimiento de rescisión, éste tomará posesión de inmediato de los SERVICIOS ejecutados para hacerse cargo de la AUTOPISTA y sus instalaciones y, en su caso, suspender la ejecución de los SERVICIOS, levantando con o sin la comparecencia del CONTRATISTA acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

El CONTRATISTA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del FIDUCIARIO en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el CONTRATISTA respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

**DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** - La recepción de los SERVICIOS se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:

a) Previamente a la recepción de los SERVICIOS, el CONTRATISTA deberá constituir la póliza de fianza a la que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

b) El CONTRATISTA notificará por escrito al FIDUCIARIO, a través de la Bitácora la terminación de los SERVICIOS que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

c) El FIDUCIARIO dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, verificará la debida terminación de los SERVICIOS, conforme a lo establecido en el presente Contrato e iniciará en el mismo plazo el procedimiento de recepción de los mismos.

d) Si el FIDUCIARIO encuentra deficiencias en la terminación de los SERVICIOS durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al CONTRATISTA la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los SERVICIOS, señalado en el inciso c) de la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las PARTES para efectos de su reparación. Lo anterior, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO opte por la rescisión del presente Contrato.

e) Al finalizar la verificación de los SERVICIOS encomendados, el FIDUCIARIO contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para llevar a cabo su recepción física.







**VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES.** – El FIDUCIARIO tendrá la facultad de verificar si los SERVICIOS están siendo realizados por el CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y sus Anexos.

- a) Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los SERVICIOS ejecutados y el importe de lo que debió realizarse conforme al Anexo XX, en las estimaciones del periodo correspondiente. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención, este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el presente Contrato. Si en el siguiente mes de la retención, el CONTRATISTA ejecuta lo programado y lo que tenía de retraso del mes anterior, la retención del 5% (cinco por ciento) se le devolverá.
- b) Para el caso de incumplimiento, por causas imputables al CONTRATISTA en la entrega de los SERVICIOS en el plazo convenido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el FIDUCIARIO aplicará una pena del 5 (cinco) al millar sobre el importe de los SERVICIOS, por cada día natural de atraso transcurrido desde la fecha en que éstos debieron ser entregados hasta el día de su entrega efectiva, a satisfacción del FIDUCIARIO. Las cantidades aplicadas conforme a lo señalado en la presente Cláusula no serán reembolsables al CONTRATISTA.
- c) En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con la responsabilidad a que se refiere el tercer párrafo de la Cláusula Décima Segunda, el FIDUCIARIO aplicará una penalización del 5% (cinco por ciento) sobre el importe de los SERVICIOS.

Si el CONTRATISTA no cumpliera con las observaciones y persistiese en el atraso y/o en la ejecución deficiente de los SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá rescindir este Contrato sin necesidad de resolución judicial, y procederá a la substitución del CONTRATISTA por otra persona física o moral que reúna los requisitos necesarios y, de igual forma, a hacer efectiva las fianzas correspondientes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. FINIQUITO.** - Recibidos físicamente la totalidad de los SERVICIOS, el FIDUCIARIO notificará al CONTRATISTA, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la elaboración del finiquito por las PARTES, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, en el que se harán constar los créditos que resulten para cada una de las PARTES, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

El documento donde conste el finiquito de los SERVICIOS formará parte del Contrato y deberá contener como mínimo los requisitos previstos en el artículo 170 del Reglamento.

En caso de existir desacuerdo entre las PARTES respecto al finiquito, o bien, el CONTRATISTA no acuda para su elaboración dentro del plazo que al efecto se le señale, el FIDUCIARIO procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al CONTRATISTA dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al CONTRATISTA, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el FIDUCIARIO pondrá a disposición del CONTRATISTA el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación correspondiente o, en su caso, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo en forma simultánea







levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas PARTES en el Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.** - En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el CONTRATISTA, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una o varias a reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

**VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.** - Para efectos de la ejecución de los SERVICIOS a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO por lo que el CONTRATISTA no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

El CONTRATISTA se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada. Así mismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier derecho exclusivo son y serán propiedad del FIDUCIARIO.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las **PARTES** se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato y sus Anexos por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 16 de enero de 2020.

-----SIGUE HOJA DE FIRMAS-----







**EL FIDUCIARIO  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936.-  
"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".**

**SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA  
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO  
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**ASISTIDO POR**

  
**JORGE JOEL OREA MORÁN  
GERENTE DE OBRAS**

**EL "CONTRATISTA"  
LABORATORIO DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

  
**JUAN FERNANDO MÁRQUEZ VEGA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-01-2020-LP-SUP, CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 157+000 AL KM 166+000, CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO (PALMILLAS - QUERÉTARO) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA LABORATORIO DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020.

